

RESOLUCIÓN  
N° 903 /96

EXPEDIENTE N° 10.895/96  
SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA  
MF. 991

Buenos Aires, 20 de junio de 1996.

Siendo obligación legal del procesado su presentación a todo llamado que efectúa el Sr. Juez de la Cámara, su incumplimiento o imposibilidad habilita a adoptar las medidas para lograr su comparendo por medio de la fuerza pública y por ende no resulta posible la solicitud de viáticos requerida, máxime el contexto de contención de gastos vigente ante la grave situación presupuestaria (conforme resoluciones 252/94, 1844/95, 1846/95 y 166/96).

Sin perjuicio ello de poder recurrir a los respectivos Patronatos de Liberados o al Secretariado de Ayuda Cristiana a las Cárceles que concurren en ayuda al requerimiento.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
  
HUGO L. M. PIACENTINO  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
JULIO S. NAZARENO